

7629

ORDEN de 26 de febrero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 294/1984, promovido por don Vicente Oltra Andrés.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 23 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 294/1984 en el que son partes, de una, como demandante don Vicente Oltra Andrés, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de julio de 1984, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 10 de mayo de 1983, sobre haber regulador de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: 1.º Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Oltra Andrés contra la desestimación tácita, posteriormente expresa por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 26 de julio de 1984, del recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 10 de mayo de 1983, que clasificó los derechos pasivos del recurrente sin incluir en el haber regulador una sexta parte más de los distintos conceptos que lo integran. Los declaramos contrarios a derecho, anulamos y dejamos sin efecto, reconociendo el derecho del demandante a que en el haber regulador para la determinación de su pensión, mejoras y capital seguro de vida se incluya una sexta parte más del importe de los sueldos consolidados.

2.º Que desestimamos el expresado recurso en cuanto las resoluciones impugnadas no le reconocieron el derecho al abono de una prestación especial consistente en el 75 por 100 de una mensualidad ordinaria de las retribuciones básicas por una sola vez. Sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7630

ORDEN de 26 de febrero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 56/84, promovido por don José Mora González.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 15 de septiembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 56/84, en el que son partes, de una, como demandante, don José Mora González, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del extinto Ministerio de Administración Territorial de fecha 16 de febrero de 1984, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 30 de julio de 1983, sobre haber regulador de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mora González, contra Resolución del Ministerio de Administración Territorial de 16 de febrero de 1984 por la que se desestimaba el recurso de alzada por aquél deducido contra la Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Administración Local de 30 de julio de 1983, por la que se le fijaban los haberes pasivos, declaramos contraria a derecho la aplicación de la

disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, anulando y dejando sin efecto en tal sentido los actos impugnados, reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho del demandante a que el haber regulador de la pensión básica, mejoras y capital seguro de vida se incluya una sexta parte más del importe del sueldo consolidado, desestimando la demanda en lo que se refiere al derecho al percibo por una sola vez del 75 por 100 del importe íntegro de las retribuciones básicas de una mensualidad ordinaria; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7631

ORDEN de 26 de febrero de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 187/1989, promovido por la Diputación de Barcelona.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ha dictado sentencia, con fecha 11 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 187/1989 en el que son partes, de una, como demandante, la Diputación de Barcelona, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de diciembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 27 de enero de 1988, sobre reconocimiento de servicios a una funcionaria de la Corporación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.-Estimar el presente recurso, debiendo anular las resoluciones impugnadas al no ser conformes a derecho.

Segundo.-Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7632

ORDEN de 26 de febrero de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 836/88, promovido por don Aurelio García Serrano.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 12 de noviembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 836/88 en el que son partes, de una, como demandante, don Aurelio García Serrano, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de abril de 1988, que

desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 10 de diciembre de 1987, sobre cómputo de servicios para el cálculo de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio García Serrano contra la Resolución de 19 de abril de 1988 del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 10 de diciembre de 1987 de MUNPAL, las cuales se anulan por no ser conformes a derecho. Asimismo se anula la Resolución de MUNPAL de 12 de marzo de 1984 por no ajustarse al procedimiento establecido. Se reconoce la situación jurídica individualizada del recurrente y se declara su derecho a que su pensión, tanto en básica como en mejoras, se compute conforme a los veintisiete años nueve meses y veintisiete días de servicios prestados, siete trienios reconocidos por la Corporación Local, con efectos desde julio de 1983, así como al abono de las diferencias resultantes y los intereses legales, las cuales se concretarán en ejecución de sentencia. No se hace especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7633

ORDEN de 26 de febrero de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 5/57.317, promovido por el Procurador don Julián Pérez Serradilla, en nombre y representación de don Andrés Martín de la Calle.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 12 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 5/57.317, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Julián Pérez Serradilla, en nombre y representación de don Andrés Martín de la Calle, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 30 de marzo de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julián Pérez Serradilla, en nombre y representación de don Andrés Martín de la Calle, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 2 de julio de 1987, a que la demanda se contrae, declaramos que las Resoluciones impugnadas no son conformes a derecho, y como tal las anulamos declarando el derecho del recurrente a obtener la compatibilidad específica solicitada entre supuestos de Trabajo de Profesor de Dibujo de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios de Mérida y la actividad privada de Arquitecto técnico para llevar a cabo la dirección compartida de la obra de construcción de cuatro viviendas con local comercial en la urbanización "Puente Romano 24", de Mérida, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

7634

ORDEN de 26 de febrero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 804/88, promovido por don José Pérez García.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 19 de noviembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 804/88 en el que son partes, de una, como demandante, don José Pérez García, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de abril de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 28 de enero de 1988, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez García, contra Resolución de fecha 18 de abril de 1988 del Subsecretario para las Administraciones Públicas resolutoria de la alzada interpuesta contra Acuerdo del Director general de la MUFACE, sobre reintegro gastos médicos. Sin gastos.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

7635

ORDEN de 26 de febrero de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 5/54.620, promovido por don Senén Castro Peña.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 11 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 5/54.620, en el que son partes, de una, como demandante, don Senén Castro Peña, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado, compareciendo, en calidad de codemandado, el Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid).

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de noviembre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del extinto Ministerio de Administración Territorial de fecha 13 de marzo de 1986, sobre sanción impuesta al recurrente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.-Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Verdasco Triguero en nombre y representación de don Senén Castro Peña, contra las Resoluciones citadas en el encabezamiento de la presente, declaramos que las resoluciones del señor Ministro de Administración Territorial de 13 de marzo y 3 de noviembre de 1986, que imponen al recurrente la sanción de destitución de su cargo de Depositario, no son conformes a derecho y como tal las anulamos.

Segundo.-Que desestimando también en parte dicho recurso declaramos que la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 3 de diciembre de 1985, que impone al recurrente la sanción de doce meses de suspensión de funciones con abono del tiempo que ha estado suspendido provisionalmente durante el expediente, es conforme a derecho y como tal debe ser mantenida y confirmada.

Tercero.-Que, como consecuencia de todo ello, procede reponer al recurrente don Senén Castro Peña en su cargo de Depositario desde la fecha en que fue indebidamente cesado, con todas las consecuencias derivadas de dicha reposición.

Cuarto.-Que no procede hacer expresa condena en costas.»